

Acuerdo No. 06
13 de Abril de 2023
Asamblea General

Por medio de la cual la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia “UNISALUD” Por medio del cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado como requisito para optar a títulos académicos en los programas académicos de pregrado

Considerando

Que las modalidades de grado le permiten al estudiante contribuir al desarrollo social, económico y cultural mediante la aplicación de las competencias adquiridas para el ejercicio integral de su profesión o disciplina en un marco ético, de responsabilidad social y de calidad.

Que la orientación y asesoría que el estudiante de pregrado recibe en las opciones de grado, contribuye a la adquisición de competencias que lo habilitan para la realización eficaz de sus actividades en la vida profesional.

Que se hace necesario reglamentar los procesos y procedimientos de las Modalidades de Trabajo de Grado por las que puede optar el estudiante o egresado en los programas de pregrado.

Acuerda

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el presente Reglamento para ofrecer al estudiante las opciones de Modalidad de Trabajo de Grado para optar al título académico que a nivel de pregrado ofrece la Institución Universitaria SALUD COLOMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se denomina Modalidades de Trabajo de Grado al conjunto de actividades vinculadas a procesos de Investigación y Proyección Social, que desarrollan los estudiantes de la Institución Universitaria SALUD COLOMBIA, para obtener el título o profesional en los programas de pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. Se establecen como Modalidades de Trabajo de Grado las siguientes:

1. Auxiliar de un proyecto de investigación
2. Análisis sistemático de literatura
3. Práctica social
4. Seminario de profundización

CAPITULO I

AUXILIAR DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. La modalidad de Auxiliar de un Proyecto de Investigación consiste en la participación de un estudiante en el desarrollo de actividades de un proyecto de investigación bajo la supervisión del investigador principal. El auxiliar de investigación no es un coinvestigador del proyecto. El Investigador Principal debe definir las actividades y los productos que realizará el estudiante en esta modalidad.

ARTÍCULO QUINTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad una vez cursado el 70% de los créditos académicos del plan de estudios, previa inscripción de su hoja de vida ante el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El investigador principal debe presentar al Comité de Investigaciones la solicitud de auxiliares para su proyecto con la manifestación de los requisitos. El Comité de Investigaciones, de acuerdo con el investigador principal, seleccionará de los estudiantes inscritos aquellos que cumplan con los requisitos.

ARTÍCULO SEPTIMO. El director del trabajo de grado del estudiante auxiliar de investigación será el investigador principal, o uno de los coinvestigadores, previa autorización del Comité de Investigaciones

ARTÍCULO OCTAVO. El período de Auxiliar de Investigación será establecido por el

Comité de Investigaciones, de acuerdo con un cronograma de trabajo proyectado por el investigador principal. El estudiante, en cada semestre, entregará dos informes: uno parcial y otro final los cuales serán presentados al comité de investigaciones por el investigador principal.

Una vez generado el producto al que se compromete el Auxiliar de Investigación, su director de trabajo de grado entrega un acta de conformidad al comité de investigaciones, con la calificación respectiva.

CAPITULO II

ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LITERATURA

ARTÍCULO NOVENO, La modalidad Análisis Sistemático de Literatura consiste en sintetizar los resultados de múltiples fuentes para dar respuesta a una situación problema del campo profesional o disciplinar mediante el diseño de investigación documental y retrospectiva.

La elaboración del análisis sistemático de literatura será individual, sin embargo, dependiendo de su naturaleza y complejidad, el comité de investigaciones aprobará su elaboración hasta por tres estudiantes. Es competencia del Comité de Investigaciones de la Facultad o programa académico, garantizar que la misma responda a las líneas de investigación del programa.

ARTÍCULO DECIMO. El estudiante podrá optar por esta modalidad una vez cursado el 70% de los créditos académicos del plan de estudios, previa inscripción de su hoja de vida ante el Comité de Investigaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El Comité de Investigaciones asigna el asesor, interno o externo, quien debe ser un profesor dedicado a investigar en dicha temática o de trayectoria académica en la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Para inscribir esta modalidad de grado el estudiante debe contar con un proyecto de trabajo aprobado por el Comité de Investigaciones de la Facultad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Para efectos de garantizar el seguimiento al Análisis Sistemático de Literatura, el asesor y los estudiantes realizarán reuniones periódicas, según lo establecido en el cronograma de actividades. Para todos los efectos se generan dos informes: uno de avances y otro final. El producto final deberá ir acompañado del acta de conformidad y la calificación, dirigida por el asesor al comité de investigaciones.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La duración de esta opción de grado corresponderá al número de semestres definidos en cada plan de estudios.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA SOCIAL

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Consiste en desarrollar acciones para resolver un problema de una organización del sistema de salud, aplicando las competencias propias de la profesión. La práctica puede realizarse a nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad una vez cursado el 70% de los créditos académicos del plan de estudios.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. La Práctica Social, implica la articulación de lo aprendido en la institución universitaria con el quehacer cotidiano de la organización del sistema de salud para atender algún requerimiento de esta. Para ello el estudiante debe presentar una propuesta concertada con la organización, mediada por un convenio de cooperación.

Esta práctica es diferente de la práctica formativa establecida en algunos de los planes de estudios.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La duración de la Práctica Social corresponderá a un semestre académico y para todos los efectos disciplinarios se regirá por el reglamento de la institución universitaria.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Para efectos de garantizar el seguimiento a la Práctica Social, el asesor y los estudiantes realizarán reuniones periódicas, según lo establecido en el cronograma de actividades. Para todos los efectos se generan dos informes: uno de avances

y otro final. Este último deberá ir acompañado del acta de conformidad de la organización y la calificación, dirigida por el asesor al comité de investigaciones. El producto de esta opción de grado será un informe de práctica

CAPITULO V

SEMINARIO DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Consiste en desarrollar las funciones y tareas académicas propias de un seminario, que posibiliten la producción de textos que favorezcan la comprensión de fenómenos de la profesión o disciplina aplicando postulados y avances científicos del campo de conocimiento específico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El estudiante podrá optar por esta modalidad una vez cursado el 70% de los créditos académicos del plan de estudios,

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El decano de la facultad designará los profesores que orientarán esta modalidad de grado. El Comité de Investigaciones someterá a aprobación del Consejo de Facultad los temas. El profesor que oriente el seminario debe estar dedicado a la investigación en dicha temática o contar con una reconocida trayectoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para aprobar el seminario de profundización el estudiante deberá cumplir los requisitos de producción literaria, relatorías y protocolos, establecidos por el profesor responsable del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La duración de esta opción de grado se regirá por las reglamentaciones que al respecto ha generado la institución universitaria.

CAPITULO VI

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El presente reglamento de trabajos de grado cobija a todos los estudiantes de la institución universitaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El estudiante es autónomo para elegir una de las Modalidades de Trabajo de Grado previstas en el presente acuerdo, sin embargo, la oferta de esas modalidades de trabajo de grado en cada programa estará sujeta a la existencia de condiciones para el desarrollo de estas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El producto del Trabajo de Grado puede ser realizado en forma individual o colectiva, en cuyo caso el máximo de estudiantes será de tres y podrán pertenecer a otro programa académico de UNISALUD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Modalidad seleccionada por un estudiante será aprobada por el Consejo de Facultad previa autorización emitida por el Comité de Investigaciones del respectivo facultad o programa. Cuando los estudiantes pertenezcan a diferentes facultades o programas deberá mediar autorización de cada consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Para todos los efectos de cancelación del trabajo de grado se aplicará lo dispuesto en el reglamento académico para un curso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando el estudiante haya participado en un Semillero de Investigación o en el proyecto de investigación formativa del programa, durante al menos dos años consecutivos y se compruebe su producción académica representada en: participación con ponencia o póster en un congreso con comité científico o con publicaciones científicas. Esta producción debe ser validada por el Comité de Investigaciones y se acepta como trabajo de grado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Para resolver lo concerniente a aspectos de fraude, plagio o copia; derechos de autor y propiedad intelectual; temas bioéticos y de ética, se procederá de acuerdo con las normas expedidas por la institución universitaria para tales fines.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. se faculta al señor Rector para interpretar las normas del presente acuerdo, en armonía con la Constitución y la ley, los principios generales del derecho y expedir las reglamentaciones que fueren necesarias en armonía con las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

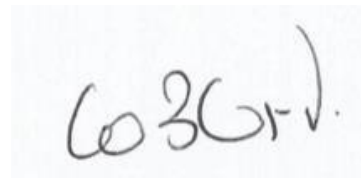
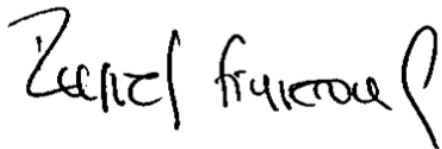
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Abril de 2.023

PRESIDENTE

SECRETARIA



RAFAEL FIGUEROA CASANOVA

MONICA

BRIGITTE

MOSOS